

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **13 de diciembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente por pronunciarse respecto de notificación personal del vinculado. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Edwar Fabián Cardona Gómez
Demandado	John Jairo Gallo Zuluaga
Vinculado	Hugo Antonio Arboleda Cardona
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2020 00024 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2588

Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a la revisión del expediente con miras continuar con el trámite del proceso, encontrando que en Auto que antecede se requirió a la parte demandante para que realizara las actuaciones encaminadas a lograr la notificación personal del vinculado **Hugo Antonio Arboleda Cardona** al correo electrónico informado por la EPS SURA.

Al respecto, el extremo pasivo remitió memorial a esta agencia judicial el pasado 25 de septiembre del corriente año, en el cual informa que el 24 de noviembre de 2022 había informado a este despacho remitió al vinculado copia del escrito de demanda,

pruebas y anexos al correo electrónico. Por lo anterior, este juzgador procedió a revisar en detalle la mentada notificación, encontrado, que efectivamente, la parte actora remitió el 24 de noviembre de 2022 via mensaje de datos a la dirección electrónica qluisenrique77@gmail.com, la cual corresponde a la que reposa en las bases de datos de Sura EPS, como el correo electrónico de titularidad del vinculado. De igual manera, de la mentada notificación, se extrae que el mensaje de datos, fue abierto y leído por el receptor del mismo el 24 de noviembre de 2022; no obstante, y pese a ser notificado en debida forma, la parte vinculada decidió guardar silencio. En consecuencia, este juzgador tendrá por no contestada la demanda por parte del vinculado **Hugo Antonio Arboleda Cardona**.

En consecuencia, el despacho fijará fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 CPT y de la SS y eventualmente la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPT y de la SS, teniendo en cuenta que no existen actuaciones procesales pendiente por realizar.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda presentada por vinculado **Hugo Antonio Arboleda Cardona**.

2. Señalar para el **quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)** a las **09:00 am**, para que tenga lugar la

audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

4. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

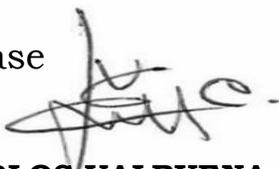
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



4. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

5. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.
6. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.
7. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14/12/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria